



F 0431181

110.033.200A

124

135

Bogotá D.C., 6 de abril de 2004

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R: **110-1-20142**, 12/04/2004 16:01
Trámite: 435 - CONCEPTO
S-18577 Actividad: 07 RESPUESTA. Folios: 2. Anexos: NO
Origen: 110 OFICINA JURIDICA
Destino: CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OJ110

Doctor

Jesús María Muñoz Pérez

Asesor Grupo de Responsabilidad Fiscal

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga - Santander

REFERENCIA: N.U.R. 110-1-20142/435/03.

Respetado Doctor:

Atendiendo su solicitud de concepto sobre la procedencia de recursos respecto de un acto administrativo declarado nulo, de manera atenta le manifiesto que la nulidad procesal priva a la actuación, objeto de ella, de sus efectos normales.

Procesalmente hablando, se entiende que la nulidad se produce cuando el acto o conjunto de actos no cumplen las exigencias señaladas por la ley para su eficacia. Como expresa el reconocido procesalista Lino Enrique Palacio, refiriéndose a la nulidad procesal:

"Nulidad es la sanción que la ley imputa a los actos de proceso que adolecen de alguna irregularidad en sus elementos esenciales y que por ello carecen de aptitud para cumplir el fin al que estaban destinados."

Por esta razón, cuando se habla de nulidad procesal, necesariamente debe entenderse el acto anulado como inexistente, es decir, que no solo carece en absoluto de efectos, sino que sobre él nada puede constituirse: *quod non est conformare nequit.*¹

¹ MORALES MEDINA Hernando, Las Nulidades Procesales. Derecho Colombiano, páginas 503 y 504, edición 1984.

Con fundamento en lo anterior, se puede decir que contra el acto administrativo que declara una nulidad procesal proceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo (artículo 147 del C. de P. C.) y de reposición.

Por el contrario, las decisiones afectadas con la declaratoria de nulidad no son susceptibles de recursos por cuanto, como consecuencia de ésta, son inexistentes y han salido del ordenamiento jurídico.

Cabe recordar que el objeto de los recursos es procurar la enmienda de aquellas decisiones que por considerar erradas resultan lesivas de los intereses del impugnante. Empero, si la decisión impugnada no puede producir efectos, tampoco puede lesionar los intereses del reclamante, luego los recursos resultan innecesarios y su trámite impropio.

No sobra advertir, que el anterior concepto se expide en términos generales y abstractos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la entidad, ni es de obligatorio cumplimiento.

Cordial saludo,



AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica

122
133

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Bucaramanga, **23 MAR 2004**

001098

*Dafney
al 5/04
as*

Doctor
JUAN FERNANDO ROMERO TOBON
Director Oficina jurídica
Auditoria General de la República
Carrera 10A No. 17-18 Piso 9
Bogotá D.C.

REF: Solicitud de Concepto Jurídico.

De manera atenta, me permito solicitar concepto jurídico respecto del siguiente aspecto:

HECHOS:

1. Se profirió AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL . Posteriormente, el presunto responsable por intermedio de su apoderado presentan memorial proponiendo la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO dentro de dicho proceso alegando la violación del derecho de defensa del implicado y la existencia de irregularidades que afectan el debido proceso.
2. El Grupo de Responsabilidad Fiscal resuelve la solicitud de nulidad negándola. Una vez notificado el apoderado de la solicitud de nulidad, interpone directamente recurso de apelación ante el Contralor Municipal de turno solicitándose en dicho recurso se declare la nulidad absoluta de todo lo actuado.
3. Paso seguido el Contralor Municipal de turno mediante resolución resuelve el recurso de apelación revocando en todas sus partes el auto de apertura a proceso de responsabilidad fiscal, exonerando el presunto responsable, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y como consecuencia de lo anterior, ordena el archivo del

*2-4-4
3*

proceso.

4. Teniendo en cuenta lo ordenado por el señor Contralor de turno, el Grupo de Responsabilidad Fiscal por intermedio de su Asesora mediante Auto **ORDENA EL ARCHIVO** del proceso de responsabilidad fiscal exonerando de responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal, levantando las medidas de embargo y enviando el expediente al superior (Contralor de turno nuevo) a efectos de surtir el grado de consulta.
5. El señor Contralor Municipal de turno entrante, resuelve el Grado de Consulta, revocando en su totalidad el **AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO**, a su vez decreta la nulidad de todas las actuaciones realizadas en el proceso incluyendo la resolución que resuelve el recurso de apelación mencionada en el numeral 3 del presente oficio y, ordena efectuar el trámite correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado en el cual solicita la nulidad de todo lo actuado.

NOTA : Para que el señor Contralor en su **GRADO DE CONSULTA** resolviera tomar la decisión que dio, es debido a que en la **RESOLUCION QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION** en sus considerandos se dedican es a fallar el proceso, es decir, analizando la conducta, dando las razones por las cuales no es responsable fiscal el presunto investigado, pero de ninguna manera resuelven el motivo del recurso de apelación como lo era la solicitud de nulidad del proceso.

6. Posteriormente, el Grupo de Responsabilidad Fiscal notifica al apoderado el grado de consulta junto con el auto de archivo definitivo que había sido objeto de la consulta. Una vez notificado el apoderado, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto de archivo que fue objeto de grado de consulta.

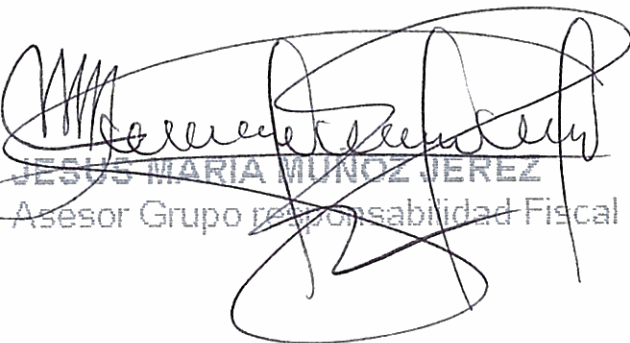
El Grupo de Responsabilidad Fiscal se pregunta?

Que debemos hacer frente al recurso de reposición y de apelación que interpone el apoderado, siendo que el Auto de archivo definitivo fue revocado en su totalidad por el Grado de Consulta y a su vez, en el

Grado de Consulta se decreta la nulidad de todas las actuaciones incluyendo la Resolución que resuelve el recurso de apelación mencionada en el punto 3 del presente oficio. Es decir, la actuación que se ataca en el nuevo recurso de reposición y apelación fueron decretadas nulas?

Cualquier inquietud o información que requiera, estaré atento a suministrarla. Favor brindarnos su colaboración, ya que ustedes son la entidad que nos fiscaliza y nos evalúa nuestra gestión como órganos de control fiscal y, necesitamos una respuesta para absolver nuestra inquietud.

Cordialmente,



JESUS MARIA MUÑOZ JEREZ
Asesor Grupo responsabilidad Fiscal